



RESOLUCIÓN N° 0343-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 089-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO**, solicitado por la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, respecto del área 2 000,10 m², ubicado en el Sub Lote 5 de la Manzana E2 del Sector Villa Hermosa del Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P03301757 del Registro Predios de Lima y anotado con el CUS n.° 136163 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”

3. Que, mediante Oficio n.° 008-2022-INBP/IN [(S.I. n.°s 00421-2022 y 00428-2022), folios 31 y 34, respectivamente] presentado el 10 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (en adelante “la administrada”), representada por el Intendente Abg. Luis Antonio Ponce La Jara, solicitó la afectación en uso de “el predio”, a plazo indeterminado, para la ejecución del proyecto denominado “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay-Sector Villa Hermosa Mz. E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima” (en adelante “el proyecto”), haciendo referencia a los Expedientes n.°s 523-2021/SBNSDAPE (primer pedido de “la

¹ Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

administrada” que fue declarado improcedente debido a que “el predio” no era de libre disponibilidad) y 1115-2021/SBNSDAPE (se dispuso la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia solicitada por la Municipalidad Distrital de Pachacamac). Para cuyo efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Nota Informativa n.º 180-2021-INBP/OA del 14 de diciembre de 2021 (folio 35), suscrito por la directora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Verioska Zúñiga Morales; y, **ii)** Nota Informativa n.º 1194-2021-INBP/OA/ULCP del 26 de noviembre de 2021, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, José Miguel Vargas Rojas (folios 36 y 37);

4. Que, el procedimiento de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, **puede constituirse sobre predios de dominio público** siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

5. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

6. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, se emitió el Informe Preliminar n.º 00222-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022 (folios 38 al 42), en el cuál de determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** “el predio” corresponde al ámbito inscrito en la partida n.º P03301757, registrado a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional del Bienes Estatales, y se encuentra anotado con CUS n.º 136163; el área registral de dicha partida es de 2 000,10 m²; no obstante, el área gráfica determinada con el polígono que representa a dicha partida tiene un área de 2 000,09 m²; **ii)** con Resolución n.º 0941-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 5 de octubre de 2021, se dispuso la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, otorgada a la Municipalidad Distrital de Pachacamac; y se remitió copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente; **iii)** “el predio” es un bien de dominio público, por corresponder a un equipamiento urbano asignado para “otros usos”; **iv)** de la revisión de los documentos técnicos presentados por “la administrada” se ha podido determinar que ha cumplido con presentar la documentación técnica conforme lo establece la normatividad sobre la materia; **v)** con respecto a procesos judiciales, se procedió a revisar en el aplicativo Geocatastro, no encontrando registros en el ámbito donde se ubica “el predio”; **vi)** de acuerdo al Portal Web Geocatmin, “el predio” recae sobre Zona urbana; **vii)** “el predio” recae sobre Usos Especiales (OU) de acuerdo al Plano de Zonificación Ordenanza 1117- MML, obtenido del Portal Web IMP; y, **viii)** de la visualización de la imagen satelital Google Earth de fecha 21 de enero de 2021, se observó que “el predio” se encuentra libre de ocupación;

7. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

- 7.1. “El predio” es de propiedad estatal en mérito a la Resolución n.º 1158-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2020, que dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la SBN, con CUS n.º 136163.
- 7.2. Por otro lado, se verificó que “el predio” es un lote de equipamiento urbano, cuyo uso es “otros usos”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia bajo competencia de esta Superintendencia.
- 7.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 00222-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022, se precisa que “el predio” no se encuentra superpuesto con trámite y/o procedimientos vigentes, así como tampoco recae procesos judiciales. Por otro lado, de acuerdo a la imagen del Google Earth de fecha 21 de enero del 2021, “el predio” se encuentra libre de ocupación.
- 7.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.º 00096-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de marzo de 2022 (fojas 50 al 52).

8. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

9. Que, en ese sentido, habiendo “la administrada” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”); por consiguiente, se emitió la **Ficha Técnica n.º 0038-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2022 (folio 57)**, emitida por la Subdirección de Supervisión – SDS la cual contiene la inspección realizada en “el predio” el 24 de marzo del 2022, en la que se constató lo siguiente:

“(…)

El terreno es de forma irregular, presenta una topografía plana en su mayor amplitud; no obstante, hacia el frente el cual colinda con la calle paraíso (según partida registral) presenta un desnivel que va de 2 a 4 metros aproximadamente. La accesibilidad al terreno es por esta última (vía asfaltada) hasta el paradero filadelfia donde se encuentra el predio, y presenta suelo predominantemente franco arenoso, con presencia escasa de pedregosidad.

El terreno se encuentra delimitado con postes de madera y alambre de púas por el frente (colindante a calle paraíso), parcialmente por la izquierda (colindante con calle Hugo Lezcano Ramos) y parcialmente por el fondo (colindante a propiedad de terceros), por la izquierda y parte del fondo no presenta delimitación alguna, sin embargo, en el vértice que une estos dos lados se encontró un punto con una estaca de fierro que coincide con la coordenada de dicho vértice.

El terreno se encuentra desocupado, sin embargo, hacia el lado que presenta el desnivel se aprecia que se ha descargado desmonte. Por otro lado, se advierte que en la partida se considera como frente la calle paraíso, sin embargo, actualmente el predio tiene dos frentes, siendo el más accesible para ingresar al predio por la calle Hugo Lezcano Ramos (lado izquierdo según partida), la misma que es más accesible por no tener el desnivel comparado con la calle paraíso.

El predio se encuentra registrado en la partida p03301757 y cuenta con CUS n.º 136163.”

10. Que, en atención a lo expuesto se tiene que “la administrada” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

10.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

“La administrada” es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo que el pedido (S.I. n.ºs 00421-2022 y 00428-2022), fue presentado por el Intendente Abg. Luis Antonio Ponce La Jara. Al respecto, tenemos que de acuerdo a los numerales 1) y 17) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por Decreto Supremo n.º 025-2017-IN, establecen que son funciones del Intendente Nacional, las siguientes: *“representar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y, en su calidad de Comandante General al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de ser el caso, ante los órganos del Estado y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta función de manera motivada”* y *“[a]probar la aceptación de donaciones de dinero, títulos valores, bienes patrimoniales en general, provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero”*.

Asimismo, tenemos que el numeral 18) del artículo 34° del Decreto Supremo n.º 025-2017-IN, establece que una de las funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es *“efectuar el saneamiento físico y legal de los bienes y su registro ante las instancias competentes”*.

Al respecto, tenemos que en la Nota Informativa n.º 1194-2021-INBP/OA/ULCP del 26 de noviembre de 2021 (folios 36 y 37), la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú señaló a la Oficina de Administración de la citada entidad que: *“(…) teniendo el predio libre de afectación, la INBO deberá volver a solicitar la Afectación en uso de dicho terreno a la SBN (...). Por tanto, se deriva proyecto de oficio dirigido a la SBN, el que deberá ser suscrito por el Intendente de la INBP y ser devuelto a Control Patrimonial para continuar con el trámite del mismo”*.

10.2. Respecto a la condición del predio:

“El predio” es de dominio público tiene como titular al Estado, representado por la SBN, conforme a lo dispuesto en la Resolución n.º 1158-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2020. Desde el punto de vista gráfico de acuerdo con la Ficha Técnica n.º 0038-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2022, este se encuentra sin ocupaciones, siendo de libre disponibilidad, se cumple con el segundo requisito.

10.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay-Sector Villa Hermosa Mz. E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”.

10.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

Conforme a la documentación presentada por “la administrada” ha cumplido con presentar el plan conceptual denominado: “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay-Sector Villa Hermosa Mz. E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

- 10.4.1. **Objetivo:** la ejecución del proyecto denominado: “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay-Sector Villa Hermosa Mz. E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”, al encontrarse en una zona estratégica buscan el control de peligros naturales y/o originados por el hombre para la seguridad de todo el distrito.
- 10.4.2. **Descripción técnica:** con la ejecución del proyecto se construirá una estación de Bomberos en Manchay del Sector Villa Hermosa, el mismo que estará compuesto por el primer componente en referencia al primer nivel donde funcionará el almacén general, tóxico, casilleros de guardia diurna, vestidores, patio de maniobras, área de equipo de protección, entre otros; asimismo, como segundo componente, las unidades móviles, tercer componente, el equipamiento y uniformes para el personal y el cuarto componente, la capacitación de personal.
- 10.4.3. **Justificación de la dimensión del área solicitada:** se solicita 2 000,10 m² que corresponde a la totalidad de “el predio”; toda vez que la quebrada de Manchay se encuentra en un crecimiento democrático y urbanístico permanente, por ello las incidencias y peligros diversos acechan en todo momento y se requiere “el predio” para la construcción de una estación de bomberos.
- 10.4.4. **Plazo de ejecución:** el plan conceptual indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo estimado de noventa (90) días calendario.
- 10.4.5. **Presupuesto estimado:** habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/. 2 033 076.67 (dos millones treinta y tres mil setenta y seis y 67/100 soles), cuyo financiamiento será por parte de “la administrada”.
- 10.4.6. **Modalidad:** se indica que el proyecto elaborado será ejecutado bajo la modalidad por contrata.
- 10.4.7. **Beneficiarios:** el número de beneficiarios del proyecto es 100 000 habitantes de toda la quebrada de Manchay, el CPR y el Cercado en todo el horizonte que constituye toda la población de la zona 1, 3 y 5 del distrito de Pachacamac.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, **deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.**

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

11. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente resolución, está demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la **afectación en uso** de “el predio”;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

12. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de **afectación en uso**, los cuales se detallan a continuación:

- 12.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; **bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**

12.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: i) cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; vi) efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

12.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la administrada” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

13. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ** para que lo destine al proyecto denominado: “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay-Sector Villa Hermosa Mz. E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”;

14. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

15. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

16. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de conformidad con los artículos 45° y 46° de “el ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0412-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, por un **plazo indeterminado**, sobre el área de 2 000,10 m², ubicado en el Sub Lote 5 de la Manzana E2 del Sector Villa Hermosa del Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03301757 del Registro Predios de Lima y anotado con el CUS n.º 136163, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: **“Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay-Sector Villa Hermosa Mz. E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”**.

SEGUNDO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, cumpla con la presentación del expediente técnico del proyecto denominado: **“Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay-Sector Villa Hermosa Mz. E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”**, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

TERCERO: La **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL